



EXPEDIENTE 80/20008

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 80/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados

Madrid, 10 de octubre 2008

EL SECRETARIO,

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo



Expedientes 80/2008

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales escrito de Alegaciones interpuesto por D. Enrique Soria Martín en su calidad de Presidente de la Federación Madrileña de Boxeo para que se proceda a completar los datos que faltan relativos a ciertas entidades y personas, acompañado al efecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 se recibe por la Junta Electoral Federativa escrito de alegaciones al censo consistente en que se corrijan las omisiones de datos respecto de ciertas entidades y personas, acompañando como anexo una relación pormenorizada de las mismas.

Segundo.- El 29 de septiembre tiene entrada en esta Junta de Garantías Electorales el escrito de denuncia anteriormente referido acompañado del preceptivo informe federativo.

Tercero.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer el presente recurso conforme al artículo 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre. El recurso reúne los requisitos señalados en el artículo 23 de la citada Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.





CSD

Segundo.- El artículo 6 de Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre en su apartado 2 establece que en el censo se incluirán los siguientes datos: a) en relación a los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombres y apellidos, edad, número de licencia federativa y número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de los deportistas y técnicos el domicilio a efectos de será el del club, o al que estos al efecto indiquen. b) En relación con los clubes deportivos y personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: Nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, y c) En relación con otros colectivos interesados, si los hubiere: los de los anteriores apartados que les sean de aplicación.

Tercero.- Por imperativo del artículo anteriormente referido de forma literal, la Federación, en este caso a través de su comisión gestora tiene la obligación de completar los datos de las personas y entidades que conforma el censo electoral, conforme a las exigencias requeridas en el precepto señalado. Por lo que una vez constatado por la documental aportada por el denunciante la existencias de omisiones que contravienen las obligaciones requeridas al efecto, debe estimarse la referida reclamación a los efectos, de que por la comisión gestora se proceda a completar las omisiones detectadas por el denunciante.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

Estimar la denuncia interpuesta, requiriendo a la Junta Electoral a que proceda, a través del órgano federativo competente a completar el censo mediante la incorporación de los datos, que se han omitidos.



La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

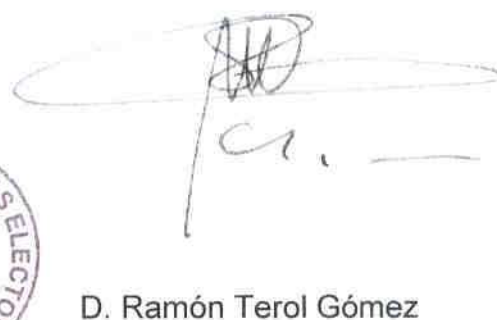
En Madrid, a 8 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE



D. José Luís Piñar Mañas

EL SECRETARIO



D. Ramón Terol Gómez

